



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA, Y FORTALECE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA AGROEXPORTACIÓN**

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario BANCADA SOCIALISTA, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA, Y FORTALECE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA AGROEXPORTACIÓN**

**Artículo 1.** Derogación de la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

Se deroga la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna.

**Artículo 2.** Modificación de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial

Se modifica los artículos 4, 9 y 10 de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, en los siguientes términos:

**“Artículo 4. Derecho preferencial de contratación**

(...)

**g) Se prohíbe la discriminación en la contratación preferencial de trabajadores con motivo de su condición de afiliado o dirigente de una organización sindical. La inobservancia de esta prohibición constituye infracción muy grave”.**

**“Artículo 9. Seguro de salud y accidentes de trabajo**

(...)

**c) El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, de empresas que en el año fiscal previo hubieran declarado 100 o más trabajadores o ventas mayores a 1,700 (mil setecientas) UIT, equivale al 9% calculado sobre la RB de conformidad con el régimen general de aportaciones previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.**



(...)

**“Artículo 10. Beneficios tributarios**

a) El impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente ley, se determina de acuerdo a las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

(...)

ii. Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable, **se aplica la tasa del régimen general de impuesto a la renta.**

(...)

**Artículo 3. Modificación del artículo 9 de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica**

Se modifica el artículo 9 de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, en los siguientes términos:

**“Artículo 9. Contribuciones de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial al Seguro Social de Salud (ESSALUD)**

El aporte mensual al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para los trabajadores comprendidos en el artículo 2 de la Ley 31110 —Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial— a cargo de las empresas agrarias, se determina aplicando la tasa del **9 %** sobre los conceptos remunerativos efectivamente abonados en el mes.”

Palacio Legislativo, 12 de setiembre de 2025

**JAIME QUITO SARMIENTO**  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### **Impacto fiscal y económico de las medidas tributarias de la Ley N° 32434**

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>1</sup>, la aprobación de la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, generará una pérdida de recaudación de S/.1,888 millones anuales, es decir, cerca de 20,000 millones en diez años (2026-2035). Así lo informó en la etapa de debate del dictamen en el Congreso de la República. No obstante, el régimen de Dina Boluarte no ha observado la autógrafa, optando por promulgarla, lo cual constituye un grave atentado a los intereses nacionales por su afectación directa a la capacidad fiscal del Estado Peruano.

Según un informe presentado por la Dirección de Inteligencia Económica y Optimización Tributaria de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF<sup>2</sup>, esta norma forma parte de los proyectos tributarios que impactarían por hasta S/347 mil millones a las arcas fiscales del país.

En efecto, entre las principales medidas tributarias, el Capítulo IV de la Ley N° 32434 se establece un régimen especial de beneficios tributarios para las grandes empresas del sector agrario, fijando que las grandes empresas paguen solamente la mitad del impuesto a la renta, es decir el 15%, durante diez años (2026-2035), asimismo, se establece un régimen de depreciación a razón del 20 % anual sobre el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego afectadas a la producción de rentas gravadas.

Además, se establece que las empresas agrarias que vendan bienes agrarios contenidos en el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, exonerados del IGV, tienen derecho al reintegro tributario equivalente al IGV consignado

<sup>1</sup> Véase: <https://saludconlupa.com/noticias/nueva-ley-agraria-menos-impuestos-para-agroexportadoras-y-la-puerta-abierta-al-negocio-del-agua/>

<sup>2</sup> Véase: <https://www.infobae.com/peru/2025/09/05/mef-alerta-de-costo-fiscal-de-s347-mil-millones-por-proyectos-tributarios-del-congreso/>



separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, así como al pago en sus importaciones.

Según cifras del MIDAGRI<sup>3</sup>, de febrero del 2025, “las agroexportaciones han cerrado con un récord de 12 mil 700 millones de dólares en ventas en el año 2024, registrando un crecimiento del 21.4% en comparación del año pasado”.

En ese sentido, el economista Eduardo Zegarra<sup>4</sup>, investigador principal de GRADE, observó que el propio MEF ha reportado que las utilidades del sector agroexportador crecieron cerca de 74 %. A su juicio, las exoneraciones carecen de justificación, y considera que estas empresas deberían contribuir con impuestos para financiar servicios públicos esenciales, en lugar de recibir más beneficios fiscales fruto de una intensa campaña de lobby del sector.

CONVEAGRO<sup>5</sup> opinó en contra de la norma sosteniendo que los beneficios en incentivos fiscales y no fiscales potenciarán la competitividad de las empresas agroexportadoras-agroindustriales y empresas relacionadas (2.4% del sector agrario) en detrimento de la competitividad de los productores de la agricultura familiar y de sus organizaciones empresariales (97.6%).

Las empresas que se beneficiarán directamente de este régimen especial incluyen a: Camposol, Complejo Agroindustrial Beta, Danper Trujillo, Agrícola Cerro Prieto, Sociedad Agrícola Drokasa, Ecosac Agrícola y Agrovisión Perú. A estas se sumarían también industrias del sector vitivinícola como Santiago Queirolo y Bodegas y Viñedos Tabernerero. Estas compañías concentran una porción considerable de las exportaciones del país y forman parte del núcleo que acumulará el mayor beneficio tributario<sup>6</sup>.

Además de los privilegios tributarios, la nueva ley introduce una modificación relevante a la Ley de Recursos Hídricos de 2009. Hasta ahora, si una asociación de usuarios —como una junta de riego— ahorra agua respecto a lo autorizado, debía reportar ese excedente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA). La ANA era la encargada de redistribuirlo según

<sup>3</sup> Véase: <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/1107223-record-historico-gobierno-agroexportaciones-cierran-el-2024-con-un-record-de-us-12-700-mil-millones-en-ventas>

<sup>4</sup> Véase: <https://saludconlupa.com/noticias/nueva-ley-agraria-menos-impuestos-para-agroexportadoras-y-la-puerta-abierta-al-negocio-del-agua/>

<sup>5</sup> Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMyMTgy/pdf>

<sup>6</sup> Véase: <https://saludconlupa.com/noticias/nueva-ley-agraria-menos-impuestos-para-agroexportadoras-y-la-puerta-abierta-al-negocio-del-agua/>

criterios técnicos, priorizando el consumo humano, la sostenibilidad de ecosistemas y otros usos esenciales.

El artículo 25 de la Ley N° 32434 elimina esta obligación y establece que el excedente quedará “a beneficio de la unidad productiva asociada”, autorizando a las asociaciones a realizar una “transacción a terceros del agua reservada” sin intervención ni evaluación técnica de la ANA.

El término “transacción” es lo suficientemente amplio como para incluir intercambios comerciales o ventas a privados sin la debida evaluación técnica ni transparencia sobre sus usos. Además, la norma permite que ese excedente se utilice fuera de la zona para la que fue otorgada la licencia original, lo que facilita su traslado hacia áreas con mayor actividad agroexportadora o mayor capacidad de pago.

El Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES), organización especializada en desarrollo agrario, advierte que este cambio legal contradice la Ley de Recursos Hídricos de 2009, que declara al agua patrimonio de la nación y prohíbe su comercialización. Su director ejecutivo, Laureano del Castillo, sostiene que al permitir “transacciones” sin supervisión estatal, “se abre la puerta a un mercado de aguas”, con riesgo de especulación y acaparamiento en medio de una creciente crisis hídrica por el cambio climático.

### **Posición de la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO**

Durante la etapa de debate del dictamen que originó la Ley N° 32434, la Convención Nacional del Agro Peruano, advirtió las limitaciones y afectaciones de esta norma, sin embargo, los actos sociales del agro nacional no fueron tomados en cuenta, en ese sentido, consideramos relevante mencionar algunas de las principales conclusiones que dan cuenta de la nocividad de la norma<sup>7</sup>:

- La agricultura familiar constituye la base de la seguridad y soberanía alimentaria del país, representando el 97.6% de las unidades agropecuarias y abasteciendo el

---

<sup>7</sup> Las conclusiones citadas de CONVEAGRO a continuación han sido consultadas en el siguiente enlace: <https://conveagro.org.pe/wp-content/uploads/2024/11/CONVEAGRO-OPINION-SOBRE-EL-PROYECTO-DE-LEY-8924.pdf>



98.2% del mercado nacional. Cualquier marco normativo relacionado con el sector agrario debe priorizar el fortalecimiento de este segmento, evitando que los incentivos fiscales y no fiscales profundicen las desigualdades estructurales existentes.

- Se prioriza beneficios e incentivos fiscales y no fiscales para empresas agroexportadoras, agroindustriales, “pequeños productores” y las Empresas Productivas Capitalizadas (EPC), un modelo creado en 2004 con resultados inexistentes. Este subsector representa solo el 2.4% de las unidades agropecuarias y tiene una contribución mínima a la seguridad alimentaria nacional.
- La implementación de estos incentivos fiscales debe estar respaldada por estudios técnicos que incluyan análisis de costo-beneficio detallados, alineados con principios de equidad y eficiencia fiscal. Además, es crucial establecer sistemas de monitoreo y evaluación constante para garantizar que los incentivos logren los objetivos propuestos, evitando la pérdida de recursos fiscales sin resultados concretos.
- El modelo de asociatividad propuesto perpetúa relaciones desequilibradas entre empresas agroexportadoras y pequeños productores, lo que genera desigualdades y dependencias a la que hemos denominado “Neo Gamonalismo”.
- La diferenciación de tasas impositivas y beneficios entre pequeños productores asociados en EPC y productores familiares integrados en cooperativas vulnera el principio de igualdad tributaria. Los beneficios fiscales deben respetar la capacidad contributiva y priorizar a los sectores más vulnerables, como los productores familiares, quienes tienen un impacto directo en la seguridad alimentaria nacional.

### **Necesidad de terminar con privilegios tributarios y fortalecer la protección de los trabajadores de la agroexportación**

La situación expuesta no es nueva. El origen de estos beneficios superlativos para grandes grupos económicos del agro, particularmente de la agroexportación, en perjuicio de los

intereses nacionales se remonta a Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, promulgada hace 25 años durante el régimen dictatorial de Alberto Fujimori, impulsada por su entonces ministro de Agricultura, el empresario agroexportador José Chlimper Ackerman. Mediante esta ley se otorgaron exenciones tributarias, por ejemplo, la reducción del impuesto a la renta a las empresas agroexportadoras, que ya llevan un cuarto de siglo con este beneficio, además, se impuso un régimen laboral precario de limitación derechos sociolaborales como las gratificaciones, la compensación por tiempo de servicios y las vacaciones.

Supuestamente se trataba de un régimen promocional temporal, cuya vigencia sería de diez años, sin embargo, el plazo de vigencia fue ampliado hasta el 2021 mediante la Ley N° 28810. A fines del 2020, en un contexto de paros y movilizaciones sindicales de los trabajadores de la agroexportación, se aprobaron reformas al régimen de la agroexportación, mediante la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, modificando algunas condiciones remunerativas para desactivar el conflicto social existente.

Sin embargo, se prolongó nuevamente el régimen de beneficios tributarios, con un esquema de progresividad que prescribía que la tasa del impuesto a la renta especial se nivelaría con la del régimen general a partir del año 2028 para las empresas cuyos ingresos netos superen las 1,700 UIT, y a partir del año 2031 para las empresas que no superen las 1,700 UIT. Asimismo, la tasa de aporte de las empresas a ESSALUD -que con la primera “Ley Chlimper” ascendía solo a 4% de la remuneración y no al 9% del régimen de aportación general- se elevaría progresivamente hasta alcanzar el 9% el año 2025 para las grandes empresas.

Lejos de cumplir con el cierre progresivo de este régimen de privilegios, se ha continuado promoviendo modificaciones para ampliar su vigencia, así, mediante la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, estabiliza la tasa de porte a EESALUD en 6% hasta el año 2028. Asimismo, mediante la Ley N° 32434, objeto de la derogatoria propuesta por la presente iniciativa legislativa, se prolongan los



injustificados beneficios tributarios a las grandes empresas agroexportadoras por una década más, tal como se ha expuesto anteriormente.

Por estas consideraciones, la presente iniciativa legislativa propone cerrar el ciclo de privilegios injustificados para las grandes empresas agroexportadoras mediante la derogación de la Ley N° 32434 y, adicionalmente, fortalecer la legislación del sector, para promover la no discriminación de trabajadores que ejercen su derecho a la libertad sindical, como un medio de mejorar la negociación de las condiciones laborales.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no contraviene las normas y principios constitucionales que sustentan el orden jurídico del país. Al contrario, se concretiza el deber constitucional del Estado de promover el bienestar general, previsto en el artículo 44 de la Constitución, debido a que se establece que las empresas agrarias y agroexportadoras cumplirán con pagar la tasa de aporte general del impuesto a la renta (29.5%), previsto en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, mejorando así la captación de recursos fiscales que se requieren para contribuir a disminuir las brechas sociales, pues hoy solo se percibe el 15% por este concepto tributario. Asimismo, la propuesta es congruente con la promoción y protección de la libertad sindical en el sector agrario y agroexportador, deber que emana del artículo 28 de la Constitución.

En cuanto a los efectos directos en el ordenamiento legal vigente, de convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa tendrá como consecuencia las siguientes modificaciones:

- Se deroga la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna; con lo cual dejará de ser una norma vigente en la legislación nacional
- Se modifica el artículo 4 de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, incorporando el literal g) a fin de establecer como infracción laboral muy grave la



discriminación de trabajadores afiliados a una organización sindical durante la contratación preferencial.

- Se modifica el artículo 9 de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, con lo cual se nivelará el aporte del empleador a ESSALUD en 9% conforme con el régimen general de aportación de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social del Perú. Con este mismo objetivo, se modifica el artículo 9 de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica.
- Se modifica el artículo 9 de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, con lo cual se establece que la tasa de impuesto a la renta aplicable a las grandes empresas es la tasa general prevista en la Ley del Impuesto a la Renta (29.5%)

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa tendrá un impacto positivo superlativo para el Estado y la sociedad peruana, pues, al nivelar la tasa de impuesto a la renta del sector agrario y agroexportador con el régimen general, tendremos como resultado un incremento notable de la recaudación fiscal, que redundará en el crecimiento del presupuesto público del país y, por ende, son recursos fiscales que potencialmente podrán asignarse al financiamiento del gasto público.

En términos cuantitativos, tomando las cifras estimadas por la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe N° 0174-2024-EF/61.01<sup>8</sup>, suscrito el 12 de diciembre de 2024, con motivo del análisis fiscal del dictamen de los proyectos que dieron origen a la Ley N° 32434, establecemos que el beneficio para el Tesoro Público ascendería a S/. 1,888 millones por cada año, por lo cual,

---

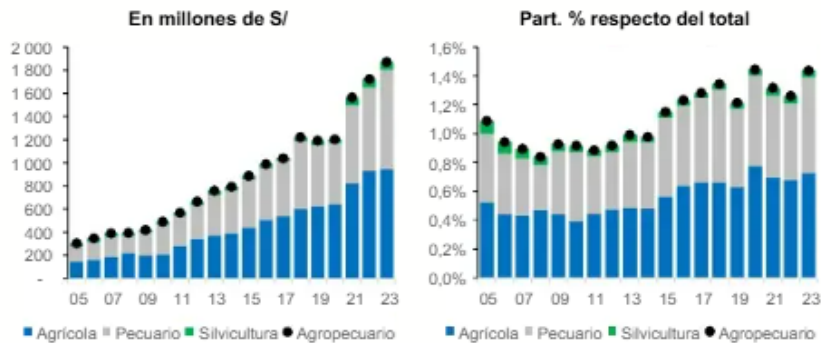
<sup>8</sup> Ver informe: <https://es.scribd.com/document/804844011/INFORME-N%C2%BA-0174-2024-EF61-01>



considerando que la norma que proponemos derogar establece una vigencia de diez años para dichos beneficios tributarios, el beneficio total sería de S/.18,880 millones, se trata de ingresos públicos que el Estado tendría a disposición, evitando su pérdida:

2.205 Respecto al costo fiscal de la iniciativa, se estima que los beneficios tributarios contenidos en la misma significarían menores ingresos para el Tesoro Público por S/ 1 888,2 millones por año para el período 2025-2035, de los cuales S/ 826 millones corresponden a la tasa reducida del Impuesto a la Renta; S/ 319,8 millones por el crédito por reinversión; S/ 303 millones por el crédito fiscal especial; S/ 259,5 millones por las tasas negativas; S/ 94,6 millones por los aportes no reembolsables ; y S/ 85,4 millones por la aplicación de la depreciación acelerada.

Ingresos tributarios del sector agropecuario



Fuente: Elaborado con base a datos de la SUNAT.

Fuente: Informe N° 0174-2024-EF/61.01

Estos recursos rescatados para el Tesoro Público, pueden contribuir a mejorar la asignación de fondos públicos a programas, proyectos o servicios en educación, salud, agua potable, seguridad ciudadana, entre otros, con lo cual resultará beneficiada la población peruana. Por otro lado, la implementación de la ley no demandará ningún egreso de recursos públicos porque se trata de una norma que incrementará directamente la recaudación fiscal a cargo de la administración tributaria.

Además, con la nivelación del aporte del 9% de las empresas agrarias y agroindustriales a ESSALUD, la seguridad social estaría recuperando el 3% diferencial que deja de percibir, en virtud de la Ley N° 31969. Por esta razón, de convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa contribuirá a la sostenibilidad financiera de ESSALUD, pues, esta medida tendrá como beneficio la mejora de la atención de salud de los asegurados agrarios dependientes que ascienden a 890,665 asegurados, lo que representa el 7,1% del total de asegurados totales; conforme con los datos oficiales del *Informe Técnico Perfil del Asegurado* de

ESSALUD<sup>9</sup>. Tratándose de un aporte legal obligatorio que realizan todos los empleadores del sector privado; con la tasa del 9% sobre la remuneración del trabajador de la agroexportación, no se demandará ningún gasto del Tesoro Público en la implementación de esta medida.

Respecto a los costos que la medida demandará para el sector privado, es decir las empresas agrarias y de la agroexportación, éstas pasarán a pagar de 15% a 29.5% como tasa del impuesto a la renta, así como del 6% al 9% como aporte a ESSALUD. Si bien constituirá un costo para el empresario o empleador privado, se trata de obligaciones tributarias con tasas determinadas previamente por ley y que son aplicables a los demás sectores que generan renta de tercera categoría. Estas tasas especiales tuvieron un carácter temporal y promocional, pero su aplicación se ha prolongado 25 años, por lo cual, resulta razonable que las grandes empresas de la agroindustria hayan previsto el cambio al régimen general, de lo contrario estaríamos ante el caso del uso fraudulento de un régimen temporal para perpetuar beneficios tributarios, o evadir las tasas generales que sí paga el resto de las personas naturales y jurídicas sujetas al pago de renta de tercera categoría, por lo tanto, se trata de costos previsibles y necesarios.

Finalmente, la propuesta de prohibir la discriminación en la contratación preferencial de trabajadores, prevista por el artículo 4 de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, por motivo de su condición de afiliación sindical, contribuirá al ejercicio de los derechos a la libertad sindical y negociación colectiva. De esta manera se promueve un clima de diálogo social entre empleadores y trabajadores destinado a mejorar las condiciones laborales, siendo este objetivo la razón de ser de la negociación colectiva, por lo cual, esta medida beneficiará potencialmente a alrededor de 400,000 trabajadores formales de la agroexportación<sup>10</sup>, además de disuadir prácticas antisindicales, se fortalece la capacidad de fiscalización laboral, pues, SUNAFIL tendrá la potestad de calificar las vulneraciones a esta prohibición como falta muy grave.

<sup>9</sup> Ver informe: <https://repositorio.essalud.gob.pe/handle/20.500.12959/3648>

<sup>10</sup> Cifra estimada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, citada por el Portal Otra Mirada. Véase: <https://otramirada.pe/precariedad-laboral-en-la-agroexportaci%C3%B3n-nacional>



#### IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política N° 14: Acceso al Empleo, Digno y Productivo; en sus componentes de mejora de calidad del empleo, el fomento de la inversión privada responsable y el libre ejercicio de la libertad sindical.
- Política N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; es sus componentes de garantizar un marco legal para la formalización y competitividad de la actividad económica, así como la construcción de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

Actualmente no se tiene aprobada la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2025. Sin embargo, de manera referencial podemos afirmar que la presente iniciativa tiene relación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025 del Congreso de la República:

- Tema 60: Derecho colectivo del trabajo
- Tema 62: Regímenes laborales especiales
- Tema 72: Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.